

Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tema: ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Texto: PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADOS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE HACE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION AL SENADO DE LA REPUBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. (D.O. 25 DE OCTUBRE DE 1996).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándose que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, se deposita también, en un Tribunal Electoral, como un órgano especializado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 constitucional, así como en el quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Electoral funcionará con una Sala Superior y Salas Regionales y los Magistrados Electorales que las integren serán elegidos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a más tardar el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- Para lograr el debido cumplimiento de las citadas normas, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el Acuerdo No. 3/1996 de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho del mismo mes, convocó a los interesados en ser propuestos para ocupar los cargos de Magistrados Electorales de la Sala Superior o de las Salas Regionales para que presentaran la solicitud correspondiente, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del acuerdo, anexando la documentación que acreditara que los aspirantes reuniesen los requisitos constitucionales y legales, los que, para los integrantes de la Sala Superior no podrán ser menores a los que se exigen para

ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, para los que integren las Salas Regionales, no menores a los que se requieren para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito.

En los puntos segundo y tercero del Acuerdo citado, se ordenó la elaboración y publicación, en el citado órgano informativo, de una lista de los aspirantes que reuniesen los requisitos señalados, y la formación de un expediente por duplicado de cada uno de ellos.

CUARTO.- Con motivo de la convocatoria mencionada, fueron presentadas, en total trescientas diez solicitudes, y en sesión de cinco de septiembre del año en curso, se acordó la designación de dos Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para integrar una Comisión Revisora de las solicitudes mencionadas, a fin de verificarlas con la documentación anexada por los aspirantes.

La Comisión Revisora entregó a los demás Ministros integrantes del Pleno, los resultados obtenidos de la verificación de solicitudes y documentos y, de acuerdo con el informe rendido se determinó que, doscientos noventa y dos habían satisfecho los requisitos correspondientes; que nueve presentaron la solicitud en forma extemporánea; asimismo, que seis no contaban con la edad mínima requerida; que dos no contaban con el requisito de la edad ni el de la antigüedad en el ejercicio profesional; y que uno no exhibió las copias certificadas de la documentación requerida.

QUINTO.- En cumplimiento de los referidos puntos segundo y tercero del Acuerdo 3/1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó una lista de los doscientos noventa y dos aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados, tanto de la Sala Superior, como de las Regionales, que acreditaron reunir los requisitos requeridos, para el efecto de que, quienes lo desearan, pudieran formular por escrito, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estimaran procedentes apoyándolas, en su caso, con prueba documental.

MOTIVACION

El Poder Revisor de la Constitución, estableció que corresponde decir la justicia electoral al Poder Judicial Federal; que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidirá sobre la constitucionalidad de las leyes de la materia; y, que un Tribunal Electoral, órgano especializado, juzgará de los actos de aplicación.

La reforma correspondiente, apunta hacia la democracia.

La elección del Ejecutivo deviene del voto ciudadano; igual la del Legislativo. La del órgano cúpula del Poder Judicial Federal, de elección democrática indirecta: propone el Ejecutivo y elige el Senado, ambos electos mediante sufragio directo.

El segmento de la justicia electoral está hoy incrustado, de lleno, en la órbita de responsabilidades del Poder Judicial de la Federación. La Magistratura que juzgará de la adecuada aplicación de este segmento, estará representada por individuos propuestos por acto plenario de los Ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y electos por el Senado.

Por necesaria adición a la Constitución General de la República, surgida la reforma apuntada, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó, en forma independiente, cumplir con eficiencia la misión.

Estrechado por la brevedad del lapso entre la nueva faceta constitucional y la elección de Magistrados -23 de agosto a 31 de octubre- el Pleno preparó y desarrolló un método para conocer a las personas que, a su juicio, significaran proposiciones solventes al Senado y se impuso como fin, que reunieran perfil de juristas expertos, en su mayor proporción en el ámbito jurisdiccional; luego en la materia electoral; después, en merecimientos académicos o forales; pero, en todo caso, con inteligencia imparcial, ininfluenciable por otro factor ajeno al buen derecho y, desde luego, reveladamente interesados en ejercer la función eje de la confianza en la segura voluntad ciudadano- democrática.

Así, habíanse de evitar, en lo absoluto, recomendaciones o amiguismos y, en lo posible, subjetivismos.

Esta preparación contempló la necesaria publicidad, análisis de objeciones apoyadas en prueba, allegamiento de datos y, por supuesto, la condicionante de sujeción a las leyes incumbentes.

Sin ahorro de trabajo, se estudiaron y discriminaron solicitudes y se conformó la proposición, en la cual, ni se adoptaron a todos los Magistrados salientes ni se menospreció la experiencia; se acogieron juristas de probada valía que ya laboran en el Poder Judicial Federal, o en diversos órganos jurisdiccionales; y otros, del foro y de la academia, conjugándose así un espectro de atributos individuales aptos para balancear armónicamente los cuerpos colegiados que, mediante su elección, el Senado habrá de conformar finalmente, con juristas de altas calificaciones. Desde luego, sin demérito de la capacidad jurídica y profesional de quienes no se incluyen en la propuesta.

El designio constitucional ha de cumplirse. La dinámica constitucional debe discurrir en respetuosa y necesaria colaboración de Poderes del Estado para que éste sirva instrumentalmente a la colectividad.

El fenómeno político del consenso legislativo, previo al advenimiento de las leyes que sobre la materia se aguardan, ha acortado el tiempo para que el Senado de la República ejerza su atribución de elegir Magistrados. Hoy aún no se han expedido las leyes previstas al respecto.

En la convicción de que el contenido de estas leyes por venir, será acorde con el espíritu y textos constitucionales, y que aguardarlas produciría que el tiempo no se cohonestara con la potestad senatorial, hemos optado por posibilitarle el cumplimiento de su función de elegir Magistrados, ponderando de entre los propuestos, para así colaborar con el primado de nuestra Constitución.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto mencionando, los nuevos Magistrados Electorales, tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, deberán ser designados a más tardar el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, mediante el voto, por esta única ocasión, de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

SEGUNDA.- Que la disposición especial que regula los nombramientos por realizarse antes del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, se encuentra vinculada para su aplicación, con lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que previene que el nombramiento correspondiente deberá producirse a propuesta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERA.- Que para el debido cumplimiento de las obligaciones que la Constitución impone tanto a la Cámara de Senadores como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es necesario que la primera cuente, con la debida oportunidad, con la propuesta correspondiente.

CUARTA.- Que en estas circunstancias, relacionando los preceptos aplicables a los nombramientos de Magistrados Electorales que deben realizarse en el presente mes por disposición constitucional, se procedió a la selección de candidatos entre los solicitantes. Para ello, se atendió a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del propio Decreto de reformas a la Constitución, que señala que, en tanto se expiden las reformas a las leyes

correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el artículo 99, en cuanto al número de Magistrados que integrarán la Sala Superior.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta, además, la estructura actual del Tribunal Federal Electoral, este Pleno considera que la propuesta debe realizarla atendiendo a la existencia de cinco Salas Regionales y una Superior, para lo cual se remiten dos listas de los propuestos, por orden alfabético. En el caso de los aspirantes para ser designados Magistrados Regionales, al lado de cada nombre, se anota el lugar de su preferencia, con propósitos meramente ilustrativos, para los efectos a que hubiere lugar.

QUINTA.- Para la elaboración de la propuesta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procedió a la selección de los aspirantes mediante los criterios ya señalados, apoyados en elementos objetivos que permitieron conocer el perfil de aquéllos. Con esta finalidad, los Ministros integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebraron diez sesiones privadas en las que, cumpliendo con el método aprobado, se analizó y discutió el perfil profesional y humano de cada uno de los aspirantes, con apoyo en la documentación existente en los expedientes.

SEXTA.- Con base en lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación formula la siguiente:

PROPUESTA

SALA SUPERIOR

BONILLA SOLIS MIGUEL

CABEZUT URIBE ADRIANA

CASTILLO GONZALEZ J. LEONEL

CRUZ MARTINEZ ANDRES

DE LA PEZA MUÑOZ CANO JOSE LUIS

DELGADILLO GUERRERO DAVID

DIAZ DE LEON D'HERS ELVIA

DOMINGUEZ BELLOC GUILLERMO

FUENTES CERDA ELOY

GONZALEZ ZARATE CARLOS ARTURO

HERNANDEZ SALDAÑA JOSE MANUEL

MARTINEZ SANCHEZ FRANCISCO

MORALES HERNANDEZ MIGUEL ANGEL

NAVARRO HIDALGO ALFONSINA BERTA

OJESTO MARTINEZ PORCAYO JOSE FERNANDO

OROZCO HENRIQUEZ JOSE DE JESUS

REYES ZAPATA MAURO MIGUEL

RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE DE JESUS

ROJAS AJA JOSE

SALOMA VERA MANUEL ERNESTO

VEGA SANCHEZ JUAN MANUEL

SALA REGIONAL

AGUAYO SILVA JAVIER D.F. TOLUCA

ALTAMIRANO JACOME LAURO JALAPA

ALVARADO PUENTE SERGIO EDUARDO CUALQUIERA

ANGELES ESPINO TEODULO CUALQUIERA

ARENAS BATIZ CARLOS EMILIO MONTERREY

BANDALA AVILA RODOLFO JALAPA CUALQUIERA

BARRAZA ARTURO TOLUCA GUADALAJARA MONTERREY JALAPA

BARREIRO PERERA FRANCISCO JAVIER D.F. SALA DE LA IV CIRCUNSCRIPCION
CON CABECERA D.F.

BAUTISTA DE LA LUZ MARTHA LEONOR CUALQUIERA

BELLO CORONA FRANCISCO D.F. TOLUCA JALAPA MONTERREY GUADALAJARA

BENITEZ PIMIENTA JORGE HUMBERTO CUALQUIERA

CARRILLO RODRIGUEZ JOSE LUIS MONTERREY

CASTRO ZAVALA SALVADOR CUALQUIERA

CETINA MENCHI DAVID D.F. JALAPA

CISNEROS RAMOS CARLOS FRANCISCO MONTERREY

COVARRUBIAS DUEÑAS JOSE DE JESUS GUADALAJARA

CRUZ RAZO JUAN CARLOS D.F. JALAPA GUADALAJARA

DE SANTIAGO MARQUEZ JUAN GUADALAJARA

DIAZ ARRIAGA JOSE FRANCISCO CUALQUIERA

DIAZ ORTIZ ANGEL RAFAEL D.F. TOLUCA GUADALAJARA

GALLO ALVAREZ GABRIEL GUADALAJARA

GALVAN RIVERA FLAVIO SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCION
TERRITORIAL D.F.

GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA D.F. TOLUCA JALAPA

GUERRERO MARTINEZ EDUARDO ALONSO TOLUCA

HERNANDEZ HERNANDEZ ANGELINA CUALQUIERA

MENDOZA CHAVEZ JUAN MANUEL TOLUCA

NAVARRO ORTIZ FRANCISCO D.F. TOLUCA

ORTEGA AGUILAR DE ORTEGA MARIA SILVIA CUALQUIERA

ORTIZ ESCOBAR RODOLFO JORGE JALAPA

ORTIZ MARTINEZ CARLOS TOLUCA

PEREZ GONZALEZ JESUS ARMANDO D.F. TOLUCA

PIÑA HERNANDEZ NORMA LUCIA D.F. TOLUCA JALAPA

RAMIREZ DIAZ JUAN CUALQUIERA

REBOLLO FERNANDEZ JOSE LUIS GUADALAJARA

REBOLLO GARCIA J. JESUS CUALQUIERA

RODRIGUEZ SALDAÑA MARCIAL D.F.

SALOMON RODRIGUEZ ANDRES JALAPA

SANCHEZ BERISTAIN JULIO D.F. TOLUCA

SANCHEZ CORTES HILARIO CUALQUIERA

SAUCEDO ZAVALA MARIA GUADALUPE CUALQUIERA

SORDO RAMIREZ MARIA DEL CARMEN D.F. TOLUCA GUADALAJARA

SUAREZ GONZALEZ GERARDO RAFAEL TOLUCA

TORAL PEREZ MAXIMILIANO CUALQUIERA

VENEGAS TREJO FRANCISCO CUALQUIERA

ZUÑIGA GURRIA MARIA AMPARO D.F. TOLUCA

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quinto transitorio del Decreto de reformas constitucionales antes citado, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Hágase del conocimiento del Senado de la República la propuesta de candidatos a Magistrados Electorales, enviando los acuerdos relativos al proceso de su elaboración, así como los expedientes de los candidatos y la correspondiente acta de evaluación.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

CERTIFICA:

Que este Acuerdo, relativo a la propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue emitido por el Tribunal Pleno en sesión privada de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de once votos de los Ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga M. Sánchez Cordero.- México, Distrito Federal, veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis.

